

## DISTRIBUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE PERSONAS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Siguiendo la distribución prevista en el artículo 15 del Reglamento Electoral RFEK y DA, la Asamblea General de la Real Federación estará integrada por 95 miembros de los cuales 1 será nato en razón de su cargo, la persona que ostente la presidencia de la Real Federación Española de Karate, 19 corresponden a las Federaciones Autonómicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden EFD42/20024, de 25 de enero y 75 electos en representación de los distintos estamentos.
- b) La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a la distribución dispuesta en el Anexo I del Reglamento Electoral y de acuerdo con los datos obrantes en el momento de la convocatoria electoral, siendo la siguiente.
- **Treinta (30)** asambleístas por el estamento de clubes deportivos que serán distribuidos entre las Federaciones Autonómicas en proporción al número de clubes que cumplen los requisitos para estar inscritos en el censo electoral, resultando la siguiente representación:

Circunscripción	Clubes	Nº. Asambleístas
ANDALUCÍA	74	6
ASTURIAS	13	1
CANARIAS	18	2
CASTILLA Y LEÓN	15	1
CASTILLA LA MANCHA	24	2
CATALUÑA	18	2
GALICIA	35	3
MADRID	63	5
MURCIA	16	1
PAÍS VASCO	24	2
VALENCIA	17	1
AGRUPADA * ARAGON	Total: 44 8	4

<b>BALEARES</b>	<b>11</b>	
<b>CANTABRIA</b>	<b>7</b>	
<b>CEUTA</b>	<b>1</b>	
<b>EXTREMADURA</b>	<b>9</b>	
<b>LA RIOJA</b>	<b>1</b>	
<b>NAVARRA</b>	<b>6</b>	
<b>MELILLA</b>	<b>1</b>	
<b>TOTALES</b>	<b>364</b>	<b>30</b>

(\*) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2. del Reglamento Electoral, las Federaciones autonómicas que no alcancen el mínimo de un representante, elegirán ese representante por circunscripción agrupada con sede en la RFEK y DA.

(\*\* La distribución del estamento de clubes ha sido adoptada por acuerdo de la Comisión Gestora tras la publicación del Acta 2-2024 de la Junta Electoral)

- **Veintitrés (23)** asambleístas por el estamento de deportistas, seis (6) de los cuales deberán de ser elegidos por y entre quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial, de los cuales al menos uno (1) será un deportista de alto nivel con discapacidad.
- **Doce (12)** asambleístas por el estamento de entrenadores, de los cuales serán cinco (5) entrenadores que entrenen a deportistas de alto nivel, de los cuales, al menos uno (1) será un o una entrenadora que entrene a deportistas de alto nivel con discapacidad.
- **Siete (7)** asambleístas por el estamento de jueces-árbitros.
- **Tres (3)** asambleístas representantes de las Disciplinas Asociadas, que se distribuye otorgando uno (1) a la disciplina de Kenpo, uno (1) a la disciplina de Kung Fu y uno (1) a la disciplina de Nihon-Tai jitsu.

En relación con la representación femenina en la Asamblea General, se respetarán las proporciones establecidas en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024 de 25 de enero.